

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 746/1962, de 5 de abril, por el que se declara de aplicación a las obras aprobadas, con cargo al crédito especial de cien millones de pesetas concedido a la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Sevilla, lo dispuesto en el Decreto 2478/61, de 14 de diciembre.

En vista de las catastróficas inundaciones de la provincia de Sevilla, el Gobierno acordó conceder un crédito especial por valor de cien millones de pesetas para reparar los daños producidos, con cargo al crédito presupuestario de Planes Provinciales.

Dado el carácter extraordinario y urgente de este auxilio, el Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de marzo, al proceder a la aprobación del Plan de obras propuesto por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Sevilla, acuerda, asimismo, extender la aplicación de las prevenciones contenidas en el Decreto dos mil cuatrocientos setenta y ocho/mil novecientos sesenta y uno, de catorce de diciembre, por el que se declaraban de urgencia la ejecución de las obras incluidas en el Plan de Urgencia Económico Social correspondiente a la provincia de Sevilla y otras.

En su virtud, y a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de marzo de mil novecientos sesenta y dos y de conformidad con el apartado cuarto del artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declaran de urgencia la realización de las obras incluidas en el Plan propuesto por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Sevilla, con cargo al crédito especial de cien millones de pesetas, concedido con motivo de las inundaciones de dicha provincia.

Artículo segundo.—Se autoriza a la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Sevilla, así como a los demás Organismos encargados de la ejecución de las obras, a concertar directamente la ejecución de las mismas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de abril de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario
de la Presidencia del Gobierno.
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO 747/1962, de 12 de abril, por el que se aprueba el proyecto de convenio de participación en el permiso de investigación sobre la cuadrícula número 18 de la zona III, a través de la Compañía «Investigaciones Petrolíferas, S. A. (IPESA)», solicitado por las Entidades «Magellan Petroleum Co.» y «Oil Investments Inc. (grupo Buckley)»; «Société Anonyme Française de Recherches et d'Exploitation de Pétrole (SAFREP)»; «Ausonia Mineraria-Ami», y el Instituto Nacional de Industria.

Vistas las solicitudes suscritas por las entidades «Magellan Petroleum Co.» y «Oil Investments Inc. (grupo Buckley)»; «Société Anonyme Française de Recherches et d'Exploitation de Pétrole (SAFREP)»; «Ausonia Mineraria-Ami», y el Instituto Nacional de Industria, de aprobación de un proyecto de convenio

de participación para la investigación y, en su caso, explotación del permiso de investigación de hidrocarburos sobre la cuadrícula número dieciocho del mapa oficial de la zona tercera, teniendo en cuenta que dichas solicitudes están de acuerdo con lo que la Ley dispone, y el dictamen favorable del Consejo de Estado procede aprobar el proyecto de convenio de participación citado entre las Entidades solicitantes.

En su virtud, de conformidad con el Ministerio de Industria, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de Convenio de participación entre las Entidades «Magellan Petroleum Co.» y «Oil Investments Inc. (grupo Buckley)»; «Société Anonyme Française de Recherches et d'Exploitation de Pétrole (SAFREP)»; «Ausonia Mineraria-Ami», y el Instituto Nacional de Industria, para investigación y, en su caso, explotación del permiso de investigación de hidrocarburos sobre la cuadrícula número dieciocho del mapa oficial de la zona tercera, a través de la Compañía «Investigaciones Petrolíferas, S. A. (IPESA)», a la que fué otorgado dicho permiso por Decreto trescientos cincuenta y uno/mil novecientos sesenta y uno, de dieciséis de febrero, por transferencia prescrita a las Empresas «Magellan Petroleum Co.» y «Oil Investments Inc.» adjudicatarias del mismo.

Artículo segundo.—El texto del Convenio que se aprueba es el presentado en el Servicio de Hidrocarburos de la Dirección General de Minas y Combustibles el veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y uno, con las aclaraciones y modificaciones aceptadas, por las Entidades participantes en sus escritos de cinco y diez de enero de mil novecientos sesenta y dos, y las rectificaciones señaladas en el escrito de diecinueve de febrero de mil novecientos sesenta y dos, presentado por «Magellan Petroleum Co.» y «Oil Investments Inc.» en el Servicio de Hidrocarburos el día veinte de febrero, con número setecientos cincuenta y siete de registro.

Artículo tercero.—Para ajustar las condiciones del Decreto de otorgamiento del permiso de investigación, a las nuevas establecidas en el convenio que se aprueba, se anula la condición quinta del artículo segundo del mencionado Decreto trescientos cincuenta y uno/mil novecientos sesenta y uno, de dieciséis de febrero, que queda sustituida por la siguiente:

«Quinta. Las Sociedades «Magellan Petroleum Corporation» y «Oil Investments Inc.»; Société Anonyme Française de Recherches et d'Exploitation de Pétrole (SAFREP), y «Ausonia Mineraria-Ami», así como el Instituto Nacional de Industria, deberán proveer a IPESA en divisas, equipos o materiales y servicios de todo el capital necesario en proporción a sus participaciones autorizadas en la misma para realizar las inversiones comprometidas, sin prima ni interés alguno. En todo caso la aportación correspondiente al Instituto Nacional de Industria se realizará precisamente en pesetas. Excepcionalmente, y con el fin de acelerar los programas mínimos aprobados de trabajos e inversiones, podrá IPESA tomar dinero a préstamo siempre que obtuviere para ello la oportuna autorización administrativa, pero en tal o tales casos, los gastos o intereses de dichos préstamos no serán considerados ni como gasto deducible ni como inversiones previstas dentro de las obligatorias.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de abril de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario
de la Presidencia del Gobierno.
LUIS CARRERO BLANCO